"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"



VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 2020 AÑO CVII - TOMO DCLXXII - N° 278 CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar

# SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER	<b>EJECUTIVO</b>
-------	------------------

#### Decreto N° 844

Córdoba, 24 de noviembre de 2020

**VISTO:** El expediente  $N^{\circ}$  0746-000366/2020 del Registro de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación del modelo de Contrato de Préstamo a suscribir entre la Provincia de Córdoba y la Corporación Andina de Fomento, que contiene como Anexo el modelo de Contrato de Garantía, a celebrarse entre la República Argentina y la citada entidad financiera, y el modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la República Argentina y la Provincia de Córdoba, todo a los efectos de financiar el "Programa de Infraestructura de Conectividad Vial en la Provincia de Córdoba: Autovía Alternativa a la Ruta Nacional N° 38".

Que el monto del crédito ascenderá a la suma de hasta Dólares Estadounidenses Setenta y Cinco Millones (U\$S 75.000.000,00) y será amortizado en veintidós (22) cuotas semestrales, a abonar una vez finalizado el plazo de gracia establecido en cincuenta y cuatro (54) meses.

Que los intereses se calcularán a la tasa anual variable que resulte de sumar LIBOR aplicable al respectivo período de intereses y un "Margen" de 1,80%, previendo el acuerdo que, en caso de que la Corporación Andina de Fomento verifique la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de LIBOR, la misma quedará sustituida por Tasa Base Alternativa y el "Margen" podrá ser ajustado en función de la misma. A su vez, durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la "Fecha de Entrada en Vigencia", la citada Corporación financiará con carácter no reembolsable diez (10) Puntos Básicos de la Tasa de Interés antes descripta.

Que el Convenio de crédito establece una Comisión de Compromiso del 0,35% anual sobre saldo no desembolsado y una Comisión de Otorgamiento del 0,85% sobre el total del Préstamo.

Que el acuerdo trazado prevé "Garantía Soberana del Gobierno Argentino", es decir, que simultáneamente a la firma del Contrato de Préstamo, se suscribirá el Contrato de Garantía entre la Corporación Andina de Fomento y la República Argentina, lo que, a su vez, requiere la formalización del Contrato de Contragarantía entre la República Argentina y la Provincia de Córdoba, por medio del cual el Prestatario autoriza al Garante -en caso de incumplimiento de pago- a retener los fondos pertinentes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548.

Que en miras a la ejecución de la obra planificada se determina un "Pari Passu 75/25", es decir que se requiere un esfuerzo financiero por parte de la Provincia de Córdoba, por la suma de Dólares Estadounidenses Veinticinco Millones Quince Mil Setecientos Cincuenta (U\$S 25.015.750,00) monto que puede ser completado con otras fuentes de financiación a estructurarse de

### **SUMARIO**

PODER EJECUTIVO				
<u>Decreto N° 844 Pag. 1</u>				
Decreto N° 845				
MINISTERIO DE EDUCACIÓN				
Resolución N° 560				
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN				
Resolución N° 731Pag. 4				
Resolución N° 732Pag. 5				
CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA				
Resolución N° 126 - Letra: F				
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA				
Acuerdo N° 655 - Serie: "A"				
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA				
Acuerdo Nº 23				

manera complementaria o con recursos propios del ahorro corriente.

Que los recursos del Préstamo serán destinados exclusivamente al financiamiento parcial de los siguientes rubros: estudios; costos directos de construcción de las obras; inspección técnica, ambiental y social; supervisión; expropiaciones; gestión ambiental y social; impuestos; auditoría externa y la Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación del Préstamo, todos del "Programa de Infraestructura de Conectividad Vial en la Provincia de Córdoba: Autovía Alternativa a la Ruta Nacional N° 38", el que tiene por objetivo general mejorar la capacidad de la infraestructura vial del Departamento Punilla y de este modo, mejorar el trazado e incrementar la capacidad de la actual vía, reducir tiempos de viaje, costos de operación vehicular y emisiones de Dióxido de Carbono (CO2).

Que se establece un mecanismo minucioso para el seguimiento técnico, económico-financiero y legal de los procesos de selección y de los contratos a ser financiados con recursos del préstamo proyectado.

Que el señor Secretario de Financiamiento del Ministerio de Finanzas interviene, manifestando que el acuerdo contempla "Operaciones de Manejo de Deuda", esto es, un mecanismo que permitiría la conversión de la Moneda y/o de la Tasa de Interés originariamente convenidos, siempre dentro de los parámetros allí detallados. Asimismo, en relación a la Tasa de Interés, precisa que "...LIBOR a 6 meses /.../ más el margen arroja una tasa de 2,114 % para el año, lo cual es una tasa muy por dentro de la curva de financiamiento de la República y de la Provincia. Si a dicha tasa, incorporamos la reducción de margen que se logra por Fondo de Financiamiento Compensatorio de la Corporación Andina de Fomento, vemos que una tasa en torno al 2% para 15 años demuestra que el financiamiento originado en organismos multilaterales de crédito /.../ presentan condiciones económicas y financieras ventajosas..."

Que conforme expresa la Cláusula Octava del modelo de Contrato de

Préstamo, el Organismo Ejecutor de los trabajos de infraestructura aludidos, será la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M.,; en este sentido, dicha entidad informa que la obra a ser financiada está comprendida en el Presupuesto asignado a la citada Agencia – Ley N° 10.678- de acuerdo a la siguiente descripción: Jurisdicción 6.05; Programa 849 – Programa de Desarrollo Interior y Apoyo Social; PP 10-03 Transferencias para Erogaciones de Capital a otros Organismos del Estado Provincial – Caminos de las Sierras – Construcción Autovía RN 38.

Que la Unidad de Asesoramiento Jurídico de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. efectúa el análisis de su competencia en relación al contenido y cláusulas de los instrumentos cuya aprobación se gestiona, expidiéndose en sentido favorable por medio del Dictamen N° 162/20; seguidamente, el señor Presidente de la citada Agencia da impulso a la continuidad del trámite.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Finanzas a lo gestionado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo establecido por el artículo 15, 31 a 35 y concordantes de la Ley N° 10.678, las Leyes Nros. 9086 y 9237, -de adhesión a la Ley Nacional N° 25.917 y similar modificatoria N° 27.428-, lo informado por la Secretaria de Estudios Económicos y Previsión Social y por Contaduría General de la Provincia, ambas del Ministerio de Finanzas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 435/2020, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 545/2020 y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 72, inciso 5°, 73 y 144 de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°. APRUÉBANSE los modelos de Contrato de Préstamo a suscribir entre la Provincia de Córdoba y la Corporación Andina de Fo-

mento, que incluye modelo de Contrato de Garantía entre la República Argentina y la citada entidad financiera y de Contrato de Contragarantía, a celebrarse entre la Provincia de Córdoba y la República Argentina, a efectos de financiar el "Programa de Infraestructura de Conectividad Vial en la Provincia de Córdoba: Autovía Alternativa a la Ruta Nacional N° 38", los que como Anexo I, forman parte integrante de este instrumento legal.

**Artículo 2º.-** FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas y al señor Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. para que en forma conjunta o indistinta, suscriban los Contratos cuyos modelos se aprueban en el artículo precedente, así como la demás documentación que sea menester para la efectivización del financiamiento ofrecido.

**Artículo 3º.-** FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a efectuar los ajustes contables y las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Obras Públicas, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN

ANEXO

#### Decreto N° 845

Córdoba, 24 de noviembre de 2020

**VISTO:** El expediente Nº 0334-000365/2020 del registro de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación del modelo de Convenio de Ejecución y Financiamiento de Obras, a suscribir entre la Provincia de Córdoba y los Municipios y Comunas que participen, en el marco del Programa de Inversiones Municipales – Contrato de Préstamo BID 2929/OC-AR entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conforme a los Convenios de Adhesión y Subsidiario de Préstamo, suscriptos entre el entonces Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y la Provincia de Córdoba con fecha 25 de noviembre de 2019, esto último de acuerdo a lo dispuesto por Decreto Nº 1063/2019.

Que se incorpora el listado de "Proyectos Elegibles", que forman parte del Convenio Subsidiario y, por consiguiente, el listado de los Municipios y Comunas que se beneficiarían con los mismos.

Que en el marco de los objetivos propuestos, la Provincia mediante el modelo de Convenio cuya aprobación se propicia, se compromete a afrontar el costo del cincuenta por ciento (50%) de la ejecución de las obras –Pro-

yectos Elegibles-, asumiendo los Municipios y Comunas participantes del Programa la obligación de reintegrar a la Provincia el cincuenta por ciento (50%) del monto que resulte de la ejecución de la obra, siendo el monto comprometido a reembolsar el resultante de aplicar el cincuenta por ciento (50%) sobre el monto efectivamente adjudicado por la Provincia en el proceso de licitación correspondiente, convertido al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina de la fecha de presentación de la oferta por parte de la empresa que resultare adjudicataria (Cláusula Tercera).

Que las Cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta del Modelo de Convenio a aprobar, estipulan el sistema de amortización en veinticuatro (24) cuotas semestrales iguales y consecutivas, con un plazo de gracia que contempla el pago de la primera cuota de amortización a partir del sexto semestre desde la fecha de suscripción del acta de replanteo de la obra produciéndose la mora de forma automática por el mero transcurso del tiempo fijado para el cumplimiento de la obligación; además, se especifica que el Municipio o Comuna estará sujeto a idénticas condiciones financieras a las que recibió oportunamente la Provincia del Préstamo BID 2929/OC-AR, cediendo en garantía de los compromisos de pago asumidos los recursos que éste tiene derecho a percibir en el marco de lo dispuesto por Ley N° 8.663, por hasta el monto de la obligación asumida más los intereses y accesorios que correspondan.

# LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

Que la cláusula Séptima contempla que, sin perjuicio del compromiso asumido, el Municipio o Comuna se obliga a reintegrar a la Provincia el cincuenta por ciento (50%) de cualquier otra erogación o gasto financiado con independencia de la fuente de financiación que la Provincia haya empleado para la ejecución de la obra, bajo la misma modalidad establecida en cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta. Asimismo, el Municipio o Comuna autoriza a la Provincia a remitir información relativo al Convenio y su ejecución a las autoridades del Gobierno Nacional y/o al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) si fuere necesario.

Que las Cláusulas Octava, Novena y Décima estipulan las obligaciones previas a cumplir por el Municipio o Comuna, tales como la aprobación del Convenio por parte del Órgano Ejecutivo Municipal o Comunal respectivo; la autorización del órgano legislativo al Órgano Ejecutivo Municipal o Comunal para comprometer a favor de la Provincia sus derechos sobre las sumas a percibir en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 8.663 como también la necesidad de autorización para el endeudamiento que se gestiona.

Que se acompaña en autos Informe Técnico de la Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Finanzas, en el cual se analizan las cuestiones financieras relacionadas al modelo de Convenio cuya aprobación se propicia, concluyendo que el modelo adjunto identifica una transmisión perfectamente transparente al Municipio o Comuna de las condiciones financieras logradas por la Provincia, esto es, plazo, período de gracia y tasa de interés, recomendando en definitiva dar impulso a su aprobación y estima propicio facultar a los señores Ministro de Obras Públicas, Ministro de Servicios Públicos o Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M., según el caso, a la suscripción de convenios proyectados entre la Provincia y los Municipios o Comunas que participen en el marco del Préstamo BID 2929/OC-AR.

Que luce incorporado informe elaborado por la Unidad de Administración Financiera de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M., en el cual se consigna que las obras financiadas a través del Préstamo BID N° 2929/OC-AR se encuentran nominadas en el Presupuesto para el año 2020, Ley N° 10.678, consignando la descripción presupuestaria que les corresponde.

Que la Unidad de Asesoramiento Jurídico de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. efectúa el análisis de su competencia, en relación al contenido y cláusulas del instrumento cuya aprobación se gestiona, expidiéndose en sentido favorable, a través de su Dictamen N° 158/2020.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas citadas, los informes técnicos de la Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Finanzas y de la Agencia Córdoba Inversión y Financiamiento S.E.M., lo dictaminado por la Dirección de

Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 404/2020, por la Fiscalía de Estado bajo el Nº 513/2020 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°. APRUÉBASE el modelo de Convenio de Ejecución y Financiamiento de Obras, a suscribirse entre la Provincia de Córdoba y los Municipios y Comunas que participen en el marco del préstamo BID N° 2929/OC-AR, el que como Anexo I compuesto de seis (6) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante de este instrumento legal; ello, en el marco del Convenio de Crédito suscripto entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conforme a lo autorizado mediante Decreto N° 1063/2019.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Obras Públicas, Ministro de Servicios Públicos y al señor Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. para que, en forma conjunta o indistinta, suscriban los convenios en cuestión, en los términos del modelo aprobado por el artículo precedente, así como la demás documentación que sea menester para la efectivización del financiamiento ofrecido al Municipio o Comuna, y a dictar las normas que resulten necesarias a tal efecto.

**Artículo 3º.-** FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a efectuar los ajustes contables y las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes, para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto, en caso de corresponder.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Obras Públicas, Ministro de Servicios Públicos, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### Resolución Nº 560

Córdoba, 1 de diciembre de 2020

VISTO: La propuesta del Calendario Escolar 2021, confeccionado por la Secretaría de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que dicho calendario contempla el cronograma de desarrollo del Periodo Escolar 2021, tanto en las unidades educativas de Régimen Común como en las correspondientes al Régimen Especial y al Nivel de Educación Superior.

Que su contenido resulta coincidente y concordante con los lineamien-





tos estratégicos de la Política Educativa de Córdoba, motivo por el cual procede en esta instancia disponer su aprobación.

Por ello y en uso de las atribuciones;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°- APROBAR el Calendario Escolar 2021, propuesto por la Secretaría de Educación, en los términos y condiciones que se detallan en el

mismo, compuesto por Anexo I con dos (2) fojas y por Anexo II con cinco (5) fojas que forman parte de la presente resolución.

**Art. 2°-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC. MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

### SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

#### Resolución Nº 731

Córdoba. 30 de noviembre de 2020

**VISTO:** Los Decretos Nº 195/20, 235/20, 245/20, 280/20, 323/20, 370/20, 405/20, 469/20, 520/20, 538/20, 596/20, 621/20, 673/20, 714/20, 731/20, 794/20 y 848/20 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones Nº 142/20, 149/20, 157/20, 167/20, 173/20, 223/20, 240/20, 329/20 - rectificada por su similar Nº 337/20 -, 387/20, 401/20, 442/20, 461/20, 471/20, 550/20, 608/20, 648/20 y 692/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 195/20 dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo y hasta el día 31 de marzo de 2020, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada, declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados y excluyendo a diversas áreas del receso ordenado.

Que mediante Resolución  $N^2$  142/20 - modificada por su similar  $N^2$  224/20 - de esta Secretaría General de la Gobernación, se aprobó el instructivo correspondiente al receso mencionado, excluyéndose además del mismo al Programa de Asistencia Integral Córdoba (P.A.I.Cor.).

Que los Decretos Nº 235/20, 245/20, 280/20, 323/20, 370/20, 405/20, 469/20, 520/20, 538/20, 596/20, 621/20, 673/20, 714/20, 731/20, 794/20 y 848/20 dispusieron la prórroga de las disposiciones del Decreto Nº 195/20 hasta el día 12 de abril, 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo, 07 de junio, 28 de junio, 17 de julio, 02 de agosto, 16 de agosto, 30 de agosto, 20 de septiembre, 11 de octubre, 25 de octubre, 8 de noviembre, 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2020 inclusive, respectivamente, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución  $N^\circ$  149/20 de esta Secretaría General de la Gobernación, prorrogó las disposiciones de la Resolución  $N^\circ$  142/20 hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, además de exceptuar de lo dispuesto por el artículo  $2^\circ$  del Decreto  $N^\circ$  195/20 — en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el receso administrativo — a algunas Jurisdicciones y en relación a determinadas actuaciones vinculadas con contrataciones que se sustancien en el marco de las Leyes  $N^\circ$  10155 y 8614.

Que la Resolución  $N^\circ$  157/20 prorrogó las disposiciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución  $N^{\varrho}$  167/20 prorrogó las disposiciones de las citadas Resoluciones  $N^{\varrho}$  142/20, 149/20 y 157/20, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, en

sus mismos términos y condiciones, habilitando además - en el marco de la excepción establecida por la Decisión Administrativa  $N^{\circ}$  524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación - el inicio de las actividades de los Registros Públicos y de la Dirección General de Rentas.

Que la Resolución Nº 173/20 prorrogó las disposiciones de las citadas Resoluciones Nº 142/20, 149/20, 157/20 y 167/20, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, facultando además a los titulares de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, a habilitar los servicios de su competencia que consideren pertinentes en las denominadas zonas blancas de la Provincia de Córdoba, previa intervención del COE.

Que la Resolución Nº 223/20 prorrogó las disposiciones de las citadas Resoluciones Nº 142/20, 149/20, 157/20, 167/20 y 173/20, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, habilitando además el inicio de las actividades de los Centros Integrales de Atención al Ciudadano (C.I.A.C.) ubicados en el interior de la Provincia de Córdoba, en el horario de 08 a 14 hs. y en un todo de acuerdo al "Protocolo de Actuación COVID-19 para Agentes de la Administración Pública Provincial" aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba.

Que las Resoluciones N $^{\circ}$  240/20 y N $^{\circ}$  329/20 - rectificada por su similar N $^{\circ}$  337/20 — prorrogaron las disposiciones de las Resoluciones precitadas hasta el día 28 de junio y 17 de julio de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución N° 387/20 prorrogó las disposiciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, exceptuando además de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto N° 195/20 - en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo - a aquellas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien en el marco de la Ley N° 10546 y garantizar el normal funcionamiento del Registro de Opositores.

Que la Resolución Nº 401/20 prorrogó las disposiciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, exceptuando de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Nº 195/20 - en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo - a determinadas actuaciones administrativas por ante la Dirección General de Rentas y/o Dirección de Inteligencia Fiscal, ambas dependientes de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas.

Que la Resolución N° 442/20 prorrogó las disposiciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución Nº 461/20 exceptuó de lo dispuesto en el artículo

2º del Decreto Nº 195/20 y sus prórrogas, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones administrativas de naturaleza previsional que se sustancien en el ámbito de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Que la Resolución  $N^{\circ}$  471/20 prorrogó las disposiciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución Nº 550/20 prorrogó las disposiciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, además de habilitar el inicio de las actividades de las Mesas de Entradas del Gobierno de la Provincia de Córdoba, con carácter restrictivo y en la medida que sea autorizado - de acuerdo a las necesidades de la prestación de dichos servicios - por la máxima autoridad de la Jurisdicción a la que cada Mesa pertenece.

Que la Resolución Nº 608/20 prorrogó las disposiciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, además de exceptuar de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 195/20 - en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo - a aquellas actuaciones vinculadas con procedimientos de desvinculación de agentes de la Administración Pública Provincial - con motivo de haber sido notificados de estar en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio - así como las relativas a la evaluación del cumplimiento de los requisitos para la adquisición de los beneficios de la carrera administrativa del Escalafón General - Ley Nº 9361 - y las vinculadas con el Sistema Integral de Evaluación de Desempeño, ambas del corriente año.

Que las Resoluciones Nº 648/20 y Nº 692/20 prorrogaron las disposi-

ciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 8 de noviembre y 29 de noviembre de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto Nº 195/20 y en uso de sus atribuciones;

## EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLÉCESE la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones Nº 142 de fecha diecisiete de marzo de 2020, Nº 149 de fecha primero de abril de 2020, Nº 157 de fecha trece de abril de 2020, Nº 167 de fecha veintisiete de abril de 2020, Nº 173 de fecha once de mayo de 2020, Nº 223 de fecha veintiséis de mayo de 2020, Nº 240 de fecha ocho de junio de 2020, Nº 329 de fecha treinta de junio de 2020 - rectificada por su similar Nº 337/20 -, Nº 387 de fecha veinte de julio de 2020, Nº 401 de fecha cuatro de agosto de 2020, Nº 442 de fecha dieciocho de agosto de 2020, Nº 461 de fecha veinticinco de agosto de 2020, Nº 471 de fecha primero de septiembre de 2020, Nº 550 de fecha veintiuno de septiembre de 2020, Nº 608 de fecha trece de octubre de 2020, Nº 648 de fecha veintiséis de octubre de 2020 y Nº 692 de fecha nueve de noviembre de 2020, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LIC. JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

#### Resolución Nº 732

Córdoba, 30 de noviembre de 2020

VISTO: La Resolución Nº 141/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento, se establecieron dispensas del deber asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a determinados grupos de agentes que se desempeñan en la Administración Pública Provincial, en atención a la situación sanitaria vinculada con la propagación del COVID-19.

Que el artículo  $4^\circ$  de la mencionada Resolución - sustituido por el artículo  $1^\circ$  de la Resolución  $N^\circ$  711/20 -, atiende la situación de los denominados grupos de riesgo, entendidos como aquellos en los que puede darse una evolución grave del cuadro clínico en caso de contraer el virus.

Que el artículo 5º del mismo instrumento dispuso que la citada dispensa debía efectivizarse hasta el día 31 de marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado por Resolución Nº 148/20 hasta el día 12 de abril, por Resolución Nº 156/20 hasta el día 26 de abril, por Resolución Nº 168/20 hasta el día 10 de mayo, por Resolución Nº 174/20 hasta el día 24 de mayo, por Resolución Nº 224/20 hasta el día 07 de junio, por Resolución Nº 241/20 hasta el día 28 de junio, por Resolución Nº 330/20 hasta el día 17 de julio, por Resolución Nº 386/20 hasta el día 02 de agosto, por Resolución Nº 402/20 hasta el día 16 de agosto, por Resolución Nº 443/20 hasta el día 30 de agosto, por Resolución Nº 472 hasta el día 20 de septiembre,

por Resolución  $N^{\circ}$  551/20 hasta el día 11 de octubre, por Resolución  $N^{\circ}$  609/20 - modificada por su similar  $N^{\circ}$  615/20 - hasta el día 25 de octubre, por Resolución  $N^{\circ}$  649/20 hasta el día 8 de noviembre y por Resolución  $N^{\circ}$  693/20 hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive.

Que por Ley N° 10690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que en el marco de la citada emergencia y teniendo en cuenta la situación epidemiológica aún subsistente, corresponde extender el plazo durante el cual deberá efectivizarse la dispensa mencionada, resultando pertinente disponer además que dicho lapso no sea computado como usufructo de licencias anuales ordinarias ni francos compensatorios, salvo para los casos en que los agentes voluntariamente los soliciten, o bien cuando resulte necesario a los fines de agotar los mismos para acogerse al beneficio previsional.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto  $N^{\circ}$  16/2016 y sus modificatorios, y en uso de sus atribuciones:

# EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

**Artículo 1°:** PRORRÓGASE hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, el plazo establecido en el artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha diecisiete de marzo de 2020 de esta Secretaría General de la Gober-

nación - prorrogado por Resoluciones Nº 148/20, Nº 156/20, Nº 168/20, N° 174/20, Nº 224/20, Nº 241/20, Nº 330/20, Nº 386/20, Nº 402/20, Nº 443/20, Nº 472/20, Nº 551/20, Nº 609/20 modificada por su similar Nº 615/20 –, Nº 649/20 y Nº 693/20, en relación a la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo de los denominados grupos de riesgo, la que deberá comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital. ESTABLÉCESE que dicho lapso no será computado como usufructo de licencias anuales ordinarias ni francos compensatorios, salvo los casos en que los agentes

voluntariamente los soliciten, o cuando resulte necesario a los fines de agotar los mismos para acogerse al beneficio previsional.

**Artículo 2º:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, notifíquese a las entidades gremiales representantes del personal alcanzado, dése a la Secretaría de Comunicaciones y archívese.

FDO.: LIC. JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

### CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

## Resolución Nº 126 - Letra:F

Córdoba, 27 de noviembre de 2020

**VISTO:** Que resulta necesario proceder a la aprobación de los índices de movilidad correspondientes a aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales, tanto ascendentes como descendentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) establece que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el artículo 51, apartado a), del Decreto N° 408/2020, reglamentario de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) dispone que "...la movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición.A tal fin, el instrumento que se defina una nueva escala salarial -decreto, resolución, acordada, convenio o acuerdo colectivo, ordenanza municipal, etc.- o bien la Caja, en su defecto, deberán establecer la incidencia porcentual que tiene sobre la masa salarial total. Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios pertenecientes a ese sector o repartición.

Previo a ello, la Caja verificará que el aumento promedio declarado esté reflejado en el incremento de los aportes y contribuciones declarados por la Entidad empleadora...."

Que, en atención a las normas precitadas, resulta pertinente aprobar los índices de movilidad -ascendentes y descendentes- que corresponde aplicar sobre aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales.

Que respecto de los casos en que corresponde aplicar movilidad descendente, cabe destacar que la Constitución de la Provincia de Córdoba garantiza jubilaciones y pensiones proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad, de manera que al operar la reducción en los salarios de los activos, los haberes jubilatorios deben correr la misma suerte a los fines de preservar la correcta proporción entre la remuneración del activo y los haberes de los pasivos. De lo contrario, se verificaría una situación francamente inadmisible para la sustentabilidad del sistema previsional al asegurar ingresos a los pasivos superiores a los de los activos. En tal sentido, ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que "El principio básico que sustenta el sistema previsional argentino es el de la necesaria proporcionalidad que debe existir entre el haber de pasividad y el de activi-

dad" (Sentencia del 13/09/1994 in re "Bercaitz c/ I.M.P.S").

Que tales supuestos de movilidad descendente ya han sido aplicados por la Caja en oportunidad de la reducción de las remuneraciones establecida en el año 2001, habiéndose convalidado la medida en numerosos pronunciamientos del Tribunal Superior de Justicia.

Que en los autos caratulados "Gianni de González, Gloria María C/Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Plena Jurisdicción – Recursos de Casación e inconstitucionalidad" (Sentencia Nº 7/2006 – Sala Contencioso Administrativa), el Alto Cuerpo sostuvo que: "El derecho a la prestación jubilatoria móvil, adquirido conforme la categoría alcanzada en actividad y en base a la cual se otorgó un beneficio jubilatorio, queda ligado a las variaciones que experimente la remuneración del cargo otrora desempeñado, desde que la garantía de movilidad debe traducirse en una razonable proporcionalidad entre la situación del jubilado y la que resultaría de continuar en actividad (S.C.B.A. B.53621 Sent. del 15-11-94 "Sorrarain, Susana c/ Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la provincia de Buenos Aires s/ Demanda contencioso administrativa", A. y S. T. 1994-IV, pág. 303) (...)

"También ha reafirmado la jurisprudencia que "...el contenido de esa garantía no se aviene con disposiciones que establecen la inmovilidad absoluta de los beneficios por un término incierto (Fallos 293:551; 295:674; 297:146), ni con aquéllas en que el mecanismo de movilidad se traduzca en un desequilibrio de la razonable proporcionalidad que debe existir entre la situación del trabajador activo y el jubilado, en grado tal que pudiera calificarse de confiscatoria o de injusta desproporción con la consecuente afectación de la naturaleza sustitutiva de la prestación" (Fallos 300:616; 304:180; 305:611)

Al respecto señala Bidart Campos que "...es bastante antigua la juris-prudencia de la Corte Suprema, que consideró constitucionalmente válida una reducción en el monto de los beneficios previsionales mientras no fuera confiscatoria. Tal criterio obedece a la distinción de dos aspectos en el derecho jubilatorio: a) el status de jubilado, y b) el goce o disfrute de la prestación. El primero queda consolidado y adquirido con el acto otorgante del beneficio, y se resguarda en la garantía constitucional de inviolabilidad de la propiedad. No puede perderse ni suprimirse, a menos que la propia ley aplicada al otorgamiento del beneficio prevea la causal de extinción o caducidad. El segundo aspecto, que compone el contenido económico del beneficio y se traduce normalmente en el cobro periódico de sus cuotas, no es intangible: el monto fijado puede variar, y la alteración puede ser en menos, siempre que concurra causa razonable y suficiente, y que la rebaja no sea confiscatoria." (...)

Ello así, por cuanto debe interpretarse que el principio de irreducti-

bilidad previsional, consiste en que no puede alterarse el derecho de los pasivos a percibir una "parte" o "proporción" del haber activo, conforme las fluctuaciones que experimente el nivel salarial de los agentes provinciales."

De lo que se desprende que será respetado el principio de irreductibilidad siempre que no se altere en términos confiscatorios la razonable relación de proporcionalidad que debe mediar entre el sueldo que se asigna a los activos y las remuneraciones que perciben los pasivos, conforme el porcentaje de cálculo establecido por la normativa aplicable.

Empero, ello no obsta a que en virtud de los principios de movilidad y proporcionalidad, producida una variación salarial en más o en menos para los activos, la misma se traslade a los pasivos, teniendo en cuenta el cargo en el que el jubilado obtuvo su beneficio."

Que la jurisprudencia sentada por el Tribunal Superior de Justicia en la causa precitada, reiterada en numerosos pronunciamientos, ha sido convalidada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Castro de Olmedo, María Lucía y otros C/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Amparo y sus acumulados", al declarar inadmisible la queja por denegación del recurso extraordinario interpuesto por los ampa-

ristas, mediante sentencia de fecha 24/06/2014.

Por ello, en virtud del Decreto N°1747/2019, el Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidente;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR los índices de movilidad ascendentes y descendentes correspondientes a los sectores nominados en el Anexo Único de la presente resolución, en función de las variaciones salariales establecidas al personal en actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

**ARTÍCULO 2º:** TOME conocimiento Gerencia General. Comuníquese a todas las áreas y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: MARIANO M. MÉNDEZ, PRESIDENTE

ANEXO

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

#### ACUERDO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO - SERIE "A".

En la ciudad de Córdoba, a dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BO-LLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres., Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Eugenio ANGULO y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: Que por Acuerdo 1049 serie "A" del 26/11/2019 se dispuso la asignación de turnos para las internaciones judiciales de los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial y de las asesorías letradas del respectivo fuero, del Centro Judicial de la Capital para el año 2020.

Que dicho Acuerdo fue luego ampliado por Acuerdo 122 serie "A" del 03/03/2020 ya que asignó a los mismos tribunales y asesorías -conforme los turnos dispuestos- competencia para actuar no solo en las internaciones judiciales del año 2020, sino también en las causas que se refieran a autorización para ablación y trasplante y cualquier otro tema vinculado a la Ley Nacional Nº 27.447.

#### Y CONSIDERANDO:

1. Que es necesario disponer un nuevo cronograma de turnos de aquellos órganos que habrán de intervenir en las internaciones judiciales para el año 2021, conforme a las pautas fijadas por el Acuerdo Reglamentario 1039 serie "A" del 09/12/2010, en cuanto sea aplicable a los acuerdos reglamentarios dictados en el marco de la tramitación del expediente electrónico, y en las causas que se refieran a autorización para ablación y trasplante y cualquier otro tema vinculado a la Ley Nacional Nº 27.447.

- 2. Que dicho turno se conforma con la actuación conjunta de los juzgados civiles de Capital y de las asesorías civiles, de acuerdo a lo informado por el personal de las Asesorías Civiles.
- 3. En adición y en virtud del sistema de turnos instituido durante la emergencia sanitaria que corría de sábados a viernes, conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia del Tribunal Superior Nº 13 del

26/03/2020 ratificada por Acuerdo Reglamentario Nº 1621 serie "A" del 01/03/2020 –entre otras- el cronograma del año 2020 fue modificado. En consecuencia, el último turno del año en curso se extiende desde las 0:00 del sábado 26 de diciembre y las 23:59 del viernes 1 de enero de 2021.

Que razones de orden y continuidad vuelven conveniente recoger la experiencia sostenida durante el servicio de Justicia en la emergencia sanitaria y ratificar que el turno para intervenir en internaciones judiciales y autorización para ablación y trasplante y cualquier otro tema vinculado a la Ley Nacional Nº 27.447, será de siete días corridos a contar desde el día sábado a las 0:00 horas hasta el viernes siguiente a las 23:59 horas, para las reparticiones involucradas conforme Anexo.

Por ello y en virtud de la atribución conferida por el artículo 12, incisos 1, 24, 25 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ASIGNAR los turnos del año 2021 para las internaciones judiciales y requerimientos de autorización para la ablación y trasplante y cualquier otro asunto vinculado a la aplicación de la Ley Nacional N° 27.447 a los juzgados en lo civil y comercial y asesorías letradas del fuero, ambos para el Centro Judicial de Capital, conforme el cronograma que como Anexo "A" se adjunta al presente.

**ARTÍCULO 2.** DISPONER que los turnos asignados se extiendan desde las 0:00 horas del día sábado 2 de enero de 2021 hasta el viernes siguiente a las 23:59 horas -ambos inclusive- y en lo sucesivo conforme cronograma.

**ARTÍCULO 3.** ESTABLECER que el cronograma de turnos continúe conforme el orden de nominación de cada juzgado y de cada asesoría durante la feria de enero y el receso de julio ambos del año 2021.

ARTÍCULO 4. DISPONER que por Secretaría del Juzgado de Feria, al finalizar dicho receso, se efectúe el listado de las causas de internaciones

# **I**LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

judiciales y de asuntos vinculado a la aplicación de la Ley Nacional N° 27.447 ingresadas, que deberá ser remitido, junto a los respectivos expedientes, al Área de Recursos Humanos. Dicha Área deberá enviar el listado junto con los expedientes, a los juzgados que estuvieron de turno durante el receso, el primer día hábil del año 2021.

**ARTÍCULO 5.** PROTOCOLICESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Comuníquese por el Área de Recursos Humanos a los tribunales y asesorías letradas involucrados, a la Oficina de Gestión de Asesorías (OGA), a la Mesa de Entradas General del Fuero Civil y Comercial, al Colegio de Aboga-

dos de la Ciudad de Córdoba, a la Federación de Abogados de la Provincia de Córdoba y a las asociaciones profesionales del medio. Instrúyase a las áreas técnicas que corresponda, la publicación y el mantenimiento del cronograma dispuesto en la página web del Poder Judicial en la pestaña "Servicios".

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG. ADMINISTRADOR GENERAL

**ANEXO** 

#### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### ACUERDO Nº 23.

En la Ciudad de Córdoba a veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte, con la presidencia de la Dra. María M. CACERES de BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, María L. LABAT, Jorge M. FLORES, Emilio F. ANDRUET, Fernando MARTINEZ PAZ y Gabriela VILAR y ACORDARON:

Y VISTO: ... Y CONSIDERANDO: ...

# EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITOS correspondiente al concurso para cobertura de cargos de JUEZ DEPRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo.

ARTÍCULO 2º: Protocolícese, notifíquese y archívese.

ANEXO I – JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial).

Orden Apellido Nombres	Tipo	Número Puntaje Final	
1 BELITZKY Luis Edgard	D.N.I.	16683209	81,39
2 FUNES Lucas Ramiro	D.N.I.	28851823	79,68
3 DIAZ BIALET Juan Pablo	D.N.I.	29254300	79,31
4 LUQUE VIDELA María Laura	D.N.I.	23089831	79,03
5 SIMÓN Nicolás Alberto	D.N.I.	31029028	77,16
6 GUIGUET Valeria Cecilia	D.N.I.	26612403	77,08
7 FIRBANK María Constanza	D.N.I.	24770753	76,27
8 ASNAL Silvana del Carmen	D.N.I.	27717270	76,13
9 VASSALLO Lucas Daniel	D.N.I.	31919780	74,34
10 SAAVEDRA Virginia del Valle	D.N.I.	30087492	71,76
11 GARCÍA TOMAS Claudio Javier	D.N.I.	23197198	70,65

Se hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 se realizará -en caso de ser necesaria- de manera virtual el día 15 de diciembre 2020 a las 16 hs., ingresando al siguiente link Unirse a la reunión Zoom

https://us02web.zoom.us/j/87525703145?pwd=aGV3RXJUNmh2YWV1Y-jU5dUROWGYxQT09

ID de reunión: 875 2570 3145 Código de acceso: 137664

